# León, Guanajuato, a 18 dieciocho de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# V I S T O S para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número 0888/2016-JN, promovido por la ciudadana (…); y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado el día 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, la ciudadana (…), por su propio derecho, promovió proceso administrativo, en el que señaló como: . . . . . .

**Acto impugnado:** El resultado del avalúo practicado al inmueble de su propiedad, del cual tuvo conocimiento el 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridades demandadas**.- El Tesorero Municipal**;** laperito revisor(…)y, el Coordinador, (…) todos autoridades administrativas del Municipio de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensión:** La nulidad total del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, correspondió a este Juzgado Segundo Administrativo, el conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda; teniéndose a la parte actora por ofreciendo como pruebas de su intención, y admitidas, la documental que describe con el inciso A) del capítulo de pruebas de su escrito inicial de demanda; misma que anexó y a la que en ese momento, dada su propia naturaleza, se tuvo por desahogada, y la presuncional legal y humana, en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, **no se concedió dicha medida cautelar**, al no advertirse acto alguno que suspender. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se ordenó emplazar y correr traslado a las autoridades señaladas como demandadas, para que dieran contestación a la demanda; lo que hizo el Tesorero Municipal, (…) **y** el (…) Jefe del área Técnica de la Dirección de Catastro, por escritos presentados el día 7 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, (palpables a fojas de la 33 treinta y tres a la 41 cuarenta y uno), en los que sostuvieron la legalidad del acto, mismo que consideraron se encuentra debidamente fundado y motivado; haciendo valer también causales de improcedencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 9 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a las autoridades demandadas, Tesorero Municipal, y Jefe de área Técnica, por **contestando,** en tiempo y forma, la demanda; admitiéndoles como pruebas de su intención, las documentales anexas a sus escritos de contestación de demanda, consistentes en la copia certificada y certificación de su nombramiento y designación, pruebas que se tuvieron por desahogadas desde ese momento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otra parte, se tuvo a la perito revisor (…) por **no contestando** la demanda promovida en su contra, al haber transcurrido el termino para ello. . . . .

De este modo, por ser el momento procesal oportuno, al no existir pruebas pendientes de desahogo, se ordenó citar a las partes a la **Audiencia** de **Alegatos**; a celebrarse el día **16** dieciséis de **diciembre** del año **2016** dos mil dieciséis, a las **10:30** diez horas con treinta minutos, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos, en la que, una vez declarada abierta, se hizo constar la **inasistencia** de las partes, y, que la parte actora, ciudadana (…) sí formuló alegatos; los que se ordenó agregar a los autos para que surtiera los efectos legales a que hubiere lugar; turnándose el expediente para el dictado de la sentencia que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO*.-** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto en los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1, fracción II, y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se impugnan actos atribuidos a la Tesorería Municipal, a una perito y al Jefe del área técnica de la Dirección de Catastro; autoridades que forman parte de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato. . . . . . .

***SEGUNDO*.-** El presente proceso fue promovido oportunamente, toda vez que la demanda fue presentada dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que la actora se ostentó sabedora del acto impugnado, lo que refirió fue el día 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, sin que de las constancias del presente expediente se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO.-*** La existencia del acto impugnado en la presente causa administrativa, consistente en el resultado del avalúo practicado al inmueble propiedad de la actora, ubicado en calle Rosas Moreno número 606 seiscientos seis, del barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; de fecha 28 veintiocho de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con folio número 1277553 (uno-dos-siete-siete-cinco-cinco-tres); se encuentra acreditada en autos con la copia al carbón de la notificación del avalúo y el original del propio avalúo de fecha 19 diecinueve de

**Expediente número 0888/2016-JN**

abril de 2016 dos mil dieciséis, los que obran en el secreto de este juzgado (visibles, en copia certificada, a fojas 21 veintiuno y 23 veintitrés), mismos que merecen pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 121 y 123 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de documentos públicos emitidos por servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento de este juzgador en cuanto al fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sentado lo anterior, de inicio, **oficiosamente**, quien resuelve advierte que **surte efectos** la hipótesis de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 261 del citado Código, conforme a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Atendiendo que en el presente proceso **se señala** como acto impugnado: *“el resultado del avalúo practicado en el inmueble……..”* que no es otro que el practicado el día 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, al inmueble propiedad de la actora, ubicado en calle Rosas Moreno número 606, colonia San Juan de Dios de esta ciudad. Avalúo fiscal por el cual se le asignó, al inmueble, el valor de $759,711.60 (Setecientos cincuenta y nueve mil setecientos once pesos 60/100 Moneda Nacional), y como cuota anual por concepto de impuesto predial, la cantidad de $1,777.72 (Un mil setecientos setenta y siete pesos 72/100 Moneda Nacional). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, al amparo de los principios de **exhaustividad**, **igualdad** y **eficacia** que rigen la impartición de la justicia administrativa, previstos en el segundo párrafo del artículo 3 del Código de Procedimiento antes indicado, a fin de mejor resolver el presente proceso, este juzgador procedió a verificar en la página web oficial del Municipio de León, Guanajuato, conocida como: *“*[*www.león.gob.mx*](http://www.león.gob.mx)”, en la pestaña de: ***“pago de predial en línea”*** , (la que cualquier persona puede consultar); el estado que guarda, en relación al impuesto predial, la cuenta predial número **01-A-002101-001** asignada al inmueble descrito, resultando, como **hecho notorio y público**, (conforme lo establecido en el artículo 55 del código aplicable en la materia), que la cuenta **no tiene adeudos de predial**, pues se encuentra pagado el impuesto correspondiente, incluso hasta el ejercicio fiscal del año 2019 dos mil diecinueve; lo que se traduce necesariamente, en que la justiciable **consintió expresamente** el resultado del avalúo que impugna, pues el valor consignado en el mismo, regiría para el ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete, como base para el impuesto predial de ese año; pagándolo sin haberlo comunicado a este Órgano Jurisdiccional; lo que conlleva a la convicción de este juzgador, que hubo consentimiento expreso del acto impugnado, por parte de la ciudadana (…); tan lo hubo, que en la página web consultada, se aprecia que la actora pagó como cuota anual la cantidad de $1,848.46 (Un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 46/100 Moneda Nacional) por concepto de impuesto predial, cantidad superior a la establecida en la notificación del resultado del avalúo impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, se actualiza la causal de improcedencia referida en el segundo párrafo de este Considerando, al tenerse la certeza de que la accionante consintió expresamente el resultado del avalúo practicado al inmueble de su propiedad, por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia que trae como consecuencia el sobreseimiento del presente proceso administrativo; atendiendo al principio de economía procesal, no se realizará el análisis sobre la actualización de alguna otra causal de improcedencia o sobreseimiento que pueda darse; pues en nada variaría el sentido de esta resolución; de igual forma no se entrará al estudio de los conceptos de impugnación expresados por la parte actora, ni de sus pretensiones; pues el sobreseimiento del proceso, impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3, segundo párrafo, 249, 261 fracción IV, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U E L V E:***

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal determina ser **competente** para conocer y resolver del presente proceso administrativo. . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a las autoridades demandadas por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .